REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA**
Demandante	**: CISA CESIONARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado	**: NELSON CALDERON MOLINA**
Demandado	**: JORGE ELIAS QUINAYA PAREJA**
Radicación	**: 1859240890012014-00111-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Mediante escrito que antecede, la Apoderada General CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, solicita dar por terminado el proceso de la referencia respecto de la obligación No. 725075600053138 y que es base de la ejecución en el presente asunto, teniendo en cuenta que la misma se encuentra CANCELADA por acuerdo de pago y cumplido por el demandado; se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, de existir títulos se ordene la entrega de los mismos al demandado, se ordene el desglose del pagaré base de la ejecución y le sea entregado al demandado.

Bajo este contexto, el Juzgado considera adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia al término de ejecutoria del esta decisión; en consecuencia, despachará favorablemente atendiendo los lineamientos de los artículos 461 y 119 del Código General del Proceso.

Igualmente, conforme el literal a numeral 1 del Art. 116 ibídem, hay lugar a disponer el desglose de la garantía hipotecaria (Escritura Pública 1835 del 25 de octubre de 2005, de la notaría Segunda del Círculo de Florencia) para ser entregada únicamente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del Banco Agrario de Colombia S.A., no obstante revisado el expediente, no se evidencia que junto con el memorial que antecede se haya aportado arancel judicial y las expensas necesarias requeridas para proceder a la entrega de dicha documentación, por lo tanto, se requerirá a la parte interesada para que cumpla con esta exigencia (Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución (Pagaré No. 075606100002652) no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación".*

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra JORGE ELÍAS QUINAYA PAREJA por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P), de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto mediante auto emitido el 11 de junio de 2014, y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose de la garantía Hipotecaria allegada al presente asunto (Escritura Pública 1835 del 25 de octubre de 2005, de la notaría Segunda del Círculo de Florencia), para ser

entregada, únicamente a la entidad demandante, previo el cumplimiento pago del arancel judicial (Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura), conforme lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título (Pagaré No. 075606100002652), por los motivos antes expuestos.

QUINTO: Tener por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico, el 09 de junio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817b4ecedf98c8df0b73c6339d88240989f5337323c065730ebd624e27070f15**
Documento generado en 08/06/2022 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica